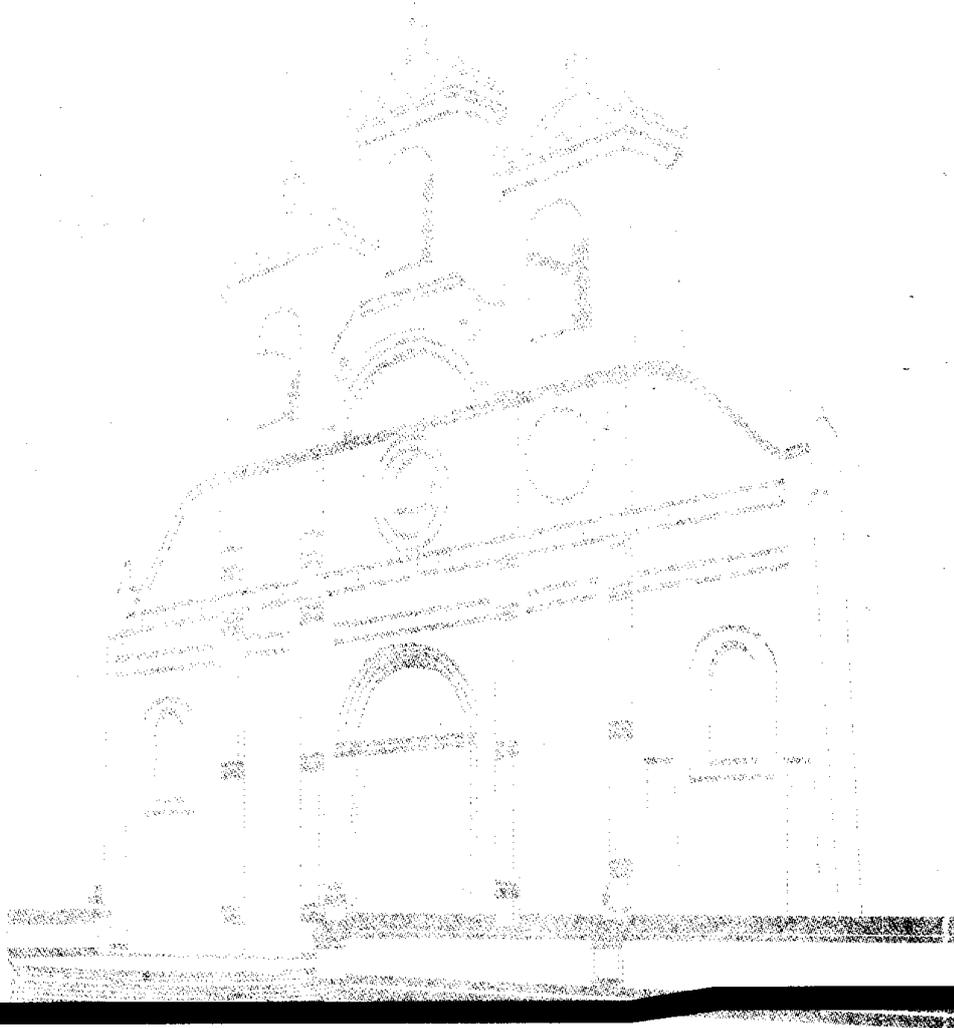


Notaría 4^{ta}.

CANTÓN RIOBAMBA

Dr. Marcelo Aulla Erazo



5 de Junio entre Argentinos y Orozco (Frente al Colegio Sta. Mariana de Jesús)
Telf.: Ofic.: 2968-280 / 2944 112 - Dom.: 2370 011
e-mail: notaria4tarbba@hotmail.com



1 **FACTURA**

2

2013

6

01

04

P006997

3

4

ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE TRANSPORTE DE CARGA

5

PESADA TRAPEGUS S.A.,



6

7

Copias dadas: 1ra, 2da y 3ra.

8 En la Ciudad de Riobamba, Capital de la Provincia de
 9 Chimborazo, República del Ecuador; el día de hoy MIÉRCOLES
 10 VEINTINUEVE (29) DE MAYO DEL DOS MIL TRECE (2013), ante
 11 mí, Abogado José Huaraca Colcha, Notario Público Cuarto
 12 SUPLENTE de este Cantón, comparecen: MIGUEL ANGEL
 13 MAIGUA LOPEZ , estado civil casado, MANUEL ENRIQUE
 14 GUSQUI ALLAUCA ,estado civil casado; LUIS GERARDO GUSQUI
 15 LAMIÑA, estado civil casado, MARCO ANTONIO MAJI PAGUAY,
 16 estado civil casado; LUIS GERMAN LAMINA TAYUPANDA ,
 17 estado civil casado, LUIS FERNANDO GUNSHA PAGUAY, estado
 18 civil casado; VALERIA GEOVANNA GUSQUI ALLAUCA de estado
 19 civil soltera; SEGUNDO LUCAS PAGUAY PAGUAY, estado civil
 20 casado.- Los comparecientes son mayores de edad,
 21 ecuatorianos, domiciliados en esta Ciudad de Riobamba, hábiles
 22 e idóneos para contratar y obligarse, portadores de sus
 23 respectivas cédulas, a quienes de conocerles doy Fe; y dicen:
 24 Que tienen a bien que se eleve a escritura pública el contenido
 25 de la minuta que me presentan, cuyo tenor literal es el
 26 siguiente: SEÑOR NOTARIO.- En el registro de escrituras a su

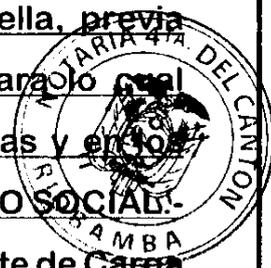
Dr. Marcelo Aulla Erazo

5 de Junio entre Argentinos y Orozco
(Frente al Colegio Sta. Mariana de Jesús)

1 cargo, sírvase incorporar una en la que conste la constitución de
2 una Compañía Anónima de conformidad a las siguientes
3 cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen por una
4 parte los señores: MIGUEL ANGEL MAIGUA LOPEZ , estado civil
5 casado, MANUEL ENRIQUE GUSQUI ALLAUCA ,estado civil
6 casado; LUIS GERARDO GUSQUI LAMIÑA, estado civil casado,
7 MARCO ANTONIO MAJI PAGUAY, estado civil casado; LUIS
8 GERMAN LAMINA TAYUPANDA , estado civil casado, LUIS
9 FERNANDO GUNSHA PAGUAY, estado civil casado; VALERIA
10 GEOVANNA GUSQUI ALLAUCA de estado civil soltera;
11 SEGUNDO LUCAS PAGUAY PAGUAY, estado civil casado; todos
12 por sus propios derechos, quienes libre y voluntariamente
13 convienen en celebrar la constitución de una Sociedad Anónima.
14 SEGUNDA: DECLARACIÓN DE VOLUNTAD: Los comparecientes
15 declaran que constituyen, como en efecto lo hacen una
16 compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de la
17 Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de
18 las partes, y a las normas del Código Civil. TERCERA: ESTATUTO
19 SOCIAL DE LA COMPAÑÍA Para sus actividades esta compañía,
20 además de las disposiciones establecidas en la Constitución
21 Política de la República del Ecuador, la Ley de Compañías y otras
22 disposiciones legales aplicables y pertinentes a este caso, estará
23 sujeta a su propio estatuto social el mismo que es del siguiente
24 contenido: TITULO I. DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y
25 PLAZO. ARTICULO PRIMERO.- NOMBRE Y DOMICILIO.- El
26 nombre de la compañía que se constituye es TRANSPORTE DE
27 CARGA PESADA TRAPÉGUS S.A., de nacionalidad ecuatoriana,
28 tendrá su domicilio en la ciudad de Riobamba, cantón Riobamba,



1 provincia de Chimborazo, pero podrá establecer agencias o
2 sucursales en varios lugares del país o fuera de ella, previa
3 resolución de la Junta General de Accionistas para lo cual
4 deberá observar lo previsto en la Ley de Compañías y en los
5 presentes Estatutos. ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.-
6 La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga
7 Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la
8 Ley Orgánica del Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad
9 Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los
10 Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su
11 objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de
12 contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado
13 con su objeto social ARTICULO TERCERO.- PLAZO.- El plazo de
14 duración de la Compañía es de cincuenta años, que se contarán
15 a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el
16 Registro Mercantil, pero podrá disolverse en cualquier tiempo o
17 prorrogar su plazo, si así lo resolviere la Junta General de
18 Accionistas en la forma prevista en la ley y en el presente
19 estatuto. TITULO II. DEL CAPITAL. ARTÍCULO CUARTO.-
20 CAPITAL Y SU INTEGRACIÓN.- El capital social de la COMPAÑIA
21 DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRAPEGUS S.A., es de
22 OCHOCIENTOS CINCUENTA DOLARES de los Estados Unidos
23 de Norteamérica (\$ 850,00) y está dividido en ochenta y cinco
24 acciones ordinarias y nominativas de diez dólares de los Estados
25 Unidos de Norteamérica (\$10,00) de valor nominal cada una,
26 numeradas consecutivamente del 1 al 85 pagado en su totalidad.
27 ARTÍCULO QUINTO.- VARIACIONES DEL CAPITAL.- Dicho capital
28 podrá aumentarse o disminuirse por resolución de la Junta



Dr. Marcelo Aulla Erazo

5 de Junio entre Argentinos y Orozco
(Frente al Colegio Sta. Mariana de Jesús)

1 General de Accionistas legalmente convocada para el efecto,
2 previo cumplimiento de los pertinentes requisitos legales y
3 estatutarios. Las escrituras correspondientes serán suscritas
4 por el representante Legal de la Compañía. Los títulos de las
5 acciones que se emitan en virtud de un aumento de capital
6 tendrán su respectiva numeración. ARTÍCULO SEXTO.- DE LAS
7 ACCIONES EN GENERAL.- Los certificados provisionales y los
8 títulos definitivos serán Firmados por el Presidente y Gerente
9 General o por quienes le subroquen legalmente. Cada título
10 podrá representar una o más acciones y las transferencias de las
11 mismas se inscribirán en el libro de acciones y accionistas de la
12 Compañía y firmará las inscripciones el Representante Legal. Se
13 considerará como dueño de las acciones de la compañía a
14 quienes aparecen como tales en dicho libro. La propiedad de las
15 acciones se transferirá en la forma y con el cumplimiento de los
16 requisitos previstos en la Ley. Las acciones conforme a la Ley
17 serán indivisibles y libremente negociables. En caso de pérdida
18 de un Título de acción. La compañía lo declarará nulo y emitirá
19 un nuevo, después de haber transcurrido treinta días de la última
20 de las tres publicaciones consecutivas en uno de los periódicos
21 de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía o
22 en un periódico provincial o nacional, que deberán hacerse de
23 parte de la compañía y siempre que no se haya presentado
24 reclamo alguno sobre la propiedad del Título en mención.- Los
25 gastos que demanden este trámite deberán ser pagados por el
26 interesado. ARTÍCULO SEPTIMO.- DERECHOS QUE CONFIEREN
27 LAS ACCIONES.- Cada acción confiere a su titular los derechos
28 establecidos en la Ley especialmente participar con voz y voto



1 en las Juntas Generales de Accionista, en el reparto de las
2 utilidades y en el patrimonio resultante de la liquidación y en el
3 derecho preferente de suscripción de nuevas acciones, en los
4 términos y condiciones previstos por la Ley, cada acción de diez
5 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, valor nominal
6 constante en los certificados provisionales que pudieren emitirse
7 en lugar de las acciones definitivas tendrán el derecho de votar
8 en proporción a su valor pagado, esta proporción se calculará
9 sobre el valor nominal de cada acción. TITULO III
10 DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN. ARTÍCULO OCTAVO.-
11 NORMA GENERAL.- La compañía será gobernada por la Junta
12 General de Accionistas y su administración le corresponde al
13 Gerente General y al Presidente. La representación legal, judicial
14 y extrajudicial corresponderá al Gerente General. En caso de
15 falta temporal o definitiva, le subrogará el Presidente hasta que
16 la Junta General nombre al titular. ARTÍCULO NOVENO.- LA
17 JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General de
18 Accionistas es el órgano supremo de la compañía, y se compone
19 por los accionistas o sus representantes, o mandatarios reunidos
20 en quórum, en las condiciones que la Ley y los Reglamentos de la
21 Superintendencia de Compañías y los presentes estatutos
22 exigen. ARTÍCULO DÉCIMO.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.- El
23 Presidente y/o Gerente General de la compañía por iniciativa
24 propia o ha pedido de cualquiera de los accionistas que
25 representen el veinticinco por ciento del Capital social,
26 convocará a la Junta General Ordinaria, una vez al año, dentro
27 de los tres primeros meses posteriores a la finalización del
28 ejercicio económico de la compañía, para considerar sin



Dr. Marcelo Aulla Erazo

1 perjuicio de otros asuntos: UNO.- Conocer las cuentas, balances
2 y los informes que presentaren el Gerente General y el Comisario
3 acerca de los negocios sociales en el último ejercicio económico
4 y dictar su resolución. DOS. Resolver acerca de la distribución
5 de los beneficios sociales y de la formación del Fondo de
6 Reserva. TRES.- Proceder llegado el caso a la designación de los
7 administradores cuya elección les corresponde según estos
8 estatutos, así como fijar o revisar sus respectivas retribuciones.
9 ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- JUNTA GENERAL
10 EXTRAORDINARIA.- El Presidente y/o el Gerente General
11 convocará a reunión extraordinaria de la Junta General de
12 Accionistas cuando lo considere necesario, o cuando soliciten
13 por escrito el o los accionistas que representen por lo menos el
14 veinte y cinco por ciento (25 %) del capital social o cuando así lo
15 dispongan la Ley o los Estatutos. ARTICULO DÉCIMO
16 SEGUNDO.- CONVOCATORIA.- Sin perjuicio de las atribuciones
17 que sobre el particular reconoce la Ley al Superintendente de
18 Compañías y al Comisario, las convocatorias para Junta General
19 de Accionistas serán hechas por el Gerente General o el
20 Presidente, mediante aviso que se publicará en uno de los
21 diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la
22 compañía, con ocho días de anticipación por lo menos, respecto
23 de aquél en el que se celebre la reunión, indicando a más de la
24 fecha y la hora, el lugar y el objeto de la reunión. En tales ocho
25 días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de
26 la junta. El Comisario será convocado mediante nota escrita, sin
27 perjuicio de que en la convocatoria que se haga se le convoque
28 especial e individualmente, mencionándolo con su nombre y



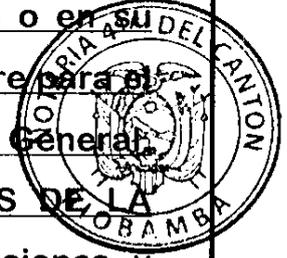
1 apellido, y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones
2 relacionadas con el asunto no expresadas en la convocatoria.
3 **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- QUORUM.-** Para que la Junta
4 General de Accionistas Ordinaria o Extraordinaria pueda dictar
5 válidamente resoluciones, deberán reunirse en el domicilio
6 principal de la compañía y concurrir a ella el número de
7 accionistas que representen por lo menos el cincuenta por
8 ciento del capital pagado. Si la Junta General no puede reunirse
9 en primera convocatoria, por falta de quórum se procederá a una
10 segunda convocatoria, se reunirá con el número de accionistas
11 presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga.
12 **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- RESOLUCIONES.-** Salvo las
13 excepciones legales y estatutarias las decisiones de la Junta
14 General de Accionistas serán tomadas con la mayoría simple de
15 votos del capital pagado representado en ella. Los votos en
16 blanco y las abstenciones sumarán a la mayoría. En caso de
17 empate la propuesta se considerará negada. ARTÍCULO DÉCIMO
18 **QUINTO.- QUÓRUM MAYORÍA ESPECIALES.-** Para que la Junta
19 General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el
20 aumento o disminución de capital, la transformación de la
21 Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de
22 liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación
23 de los Estatutos, habrá de concurrir a ella un número de
24 personas que representen por lo menos el cincuenta por ciento
25 (50%) del capital pagado, en caso de existir segunda o tercera
26 convocatoria se estará a lo dispuesto en el Artículo 240 de la Ley
27 de Compañías. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- REPRESENTACIÓN
28 **DE LAS JUNTAS.-** Los accionistas podrán hacerse representar



1 en la Junta General para ejercer sus derechos y obligaciones,
2 mediante poder general y/o especial, o mediante carta dirigida al
3 Presidente o Gerente General de la compañía. Cada accionista
4 no puede hacerse representar sino por un solo mandatario no
5 puede votar en representación de otro u otras acciones de un
6 mismo mandante en sentido diferente en representación de cada
7 uno de sus mandatarios. ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO.- JUNTAS
8 GENERALES UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los
9 artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y
10 quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en
11 cualquier lugar dentro del territorio nacional para tratar
12 cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital
13 pagado de la compañía y los asistentes acepten por unanimidad
14 la celebración de la Junta General, quienes deberán suscribir la
15 correspondiente acta bajo sanción de nulidad sin embargo
16 cualesquiera de los asistentes pueden oponerse a la discusión
17 de los asuntos sobre los cuales no se siente suficientemente
18 informado. ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- ACTAS Y
19 EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS.- Luego de celebrada la Junta
20 General deberá extenderse el acta de deliberación y acuerdo
21 que llevarán las firmas del Presidente y Secretario de la Junta
22 General. Se formará un expediente de cada Junta, el expediente
23 contendrá una copia de acta y todos los documentos que
24 justifiquen que la convocatoria ha sido realizada en la forma
25 señalada por la Ley y los estatutos. Se incorpora también a
26 dichos expedientes todos aquellos que hubieren sido
27 documentos conocidos por la Junta. Las actas podrán
28 extenderse a máquina, en hojas debidamente foliadas.



1 ARTICULO DECIMO NOVENO.- PRESIDENTE O SECRETARIO DE
2 LAS JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales de accionistas
3 serán presididas por el Presidente de la Compañía o en
4 ausencia por la persona que en cada sesión se eligiere para el
5 efecto. Será secretario de la Junta General el Gerente General.
6 ARTÍCULO VIGÉSIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA
7 JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Son atribuciones y
8 deberes de este organismo las siguientes.- UNO.- Ejercer las
9 facultades y cumplir las obligaciones que la Ley y los presentes
10 Estatutos señalen como su competencia privada. DOS.-
11 Interpretar en forma obligatoria para los accionistas y órganos
12 de administración las normas consagradas en estos Estatutos.
13 TRES.- Autorizar la constitución de mandatarios generales.
14 CUATRO.- Elegir y remover al Presidente, al Gerente General y al
15 Comisario de la Compañía, fijar sus retribuciones. CINCO.-
16 Conocer y aprobar anualmente el balance general, el estado de
17 las cuentas de pérdidas y ganancias y los informes que
18 presenten el Gerente General y el Comisario acerca de los
19 negocios sociales de la Compañía. SEIS.- Conocer acerca de la
20 distribución de beneficios sociales, emisión de las partes
21 beneficiarias y de las obligaciones y de la amortización de
22 acciones. SIETE.- resolver acerca de la modificación del
23 Contrato Social, disolución y liquidación de la Compañía. OCHO.-
24 Decidir sobre la enajenación o gravamen de los bienes inmuebles
25 de la Compañía. NUEVE.- Autorizar al Presidente y al Gerente
26 General, la celebración de actos y contratos que superen los
27 cinco mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica
28 (\$5.000.00 USD).- DIEZ.- En general dirigir la marcha y



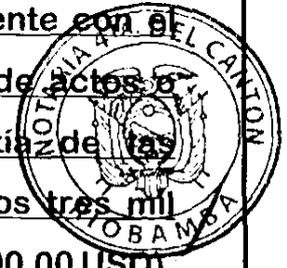
Dr. Marcelo Aulla Crazo

5 de Junio entre Argentinos y Orozco
(Frente al Colegio Sta. Mariana de Jesús)

1 orientación de los negocios sociales, ejercer las funciones que le
2 competen como órgano Directivo Supremo de la Compañía y
3 todas aquellas funciones que la Ley y Estatutos no atribuyen
4 expresamente a otro organismo. ARTÍCULO VIGÉSIMO
5 PRIMERO.- DISPOSICIÓN ESPECIAL.- La Junta
6 General de Accionistas cuando lo considere conveniente para
7 los intereses de la Compañía y la mejor orientación económica y
8 administrativa de la misma, podrá crear el Directorio de la
9 Compañía para lo cual concomitantemente la Junta General
10 podrá también resolver sobre su integración, atribuciones,
11 deberes, formas de reunirse, quórum, resoluciones y más
12 aspectos necesarios para la cabal conformación y
13 estructuración de este organismo de administración. ARTÍCULO
14 VIGÉSIMO SEGUNDO.- DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.- El
15 Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General
16 de Accionistas entre los accionistas y ejercerá sus funciones por
17 el período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.
18 Sus funciones se prorrogan hasta ser legalmente reemplazado.
19 ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-
20 Son atribuciones y deberes del Presidente de la Compañía las
21 siguientes. UNO.- Convocar, presidir y dirigir las sesiones de la
22 Junta General de accionistas y suscribir las actas de dichas
23 reuniones. DOS.- Cuidar que sean cumplidas las disposiciones
24 de la Junta General y vigilar la buena marcha de la Compañía.
25 TRES.- Suscribir conjuntamente con el Gerente General los
26 certificados provisionales o los títulos de acción. CUATRO.-
27 Subrogar al Gerente General de la compañía dentro de los límites
28 impuestos en el Estatuto, con todas las obligaciones y deberes,



1 en todos los casos de falta o impedimento temporal del Gerente
2 General y hasta cuando este último reasuma su cargo, o en caso
3 necesario la Junta General de Accionistas designe al nuevo
4 Gerente General. CINCO.- Comparecer conjuntamente con el
5 Gerente General de la Compañía a la realización de actos o
6 celebración de contratos, en los que la cuantía de las
7 obligaciones de que ellos se deriven, exceda de los tres mil
8 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (\$3.000.00 USD).
9 SEIS.- Cumplir con los demás deberes y ejercer todas las
10 atribuciones que le corresponda según la Ley y los presentes
11 Estatutos.- ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- DEL GERENTE
12 GENERAL DE LA COMPAÑÍA.- El Gerente General de la
13 Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas.
14 Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista y
15 durará en sus funciones dos años pudiendo ser reelegido
16 indefinidamente. Al Gerente General le corresponde ejercer la
17 representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.
18 ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES
19 DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General tiene los más
20 amplios poderes de administración y manejo de los negocios
21 sociales de la compañía son sujetos a la Ley, a los presentes
22 Estatutos sociales y las instrucciones impartidas por la Junta
23 General en particular, a más de la representación legal de la
24 Compañía, le corresponde cumplir con los siguientes deberes y
25 atribuciones. UNO.- Convocar a las reuniones de junta general;
26 DOS.- Realizar todos los actos de administración y gestión
27 diarias de las actividades de la Compañía, orientadas a la
28 consecución de su objetivo social. TRES.- Presentar anualmente



Dr. Marcelo Aulla Erazo

5 de Junio entre Argentinos y Orozco
(Frente al Colegio Sta. Mariana de Jesús)

1 a la Junta General Ordinaria de Accionistas los informes
2 económicos de la Compañía, formulará a la Junta General las
3 recomendaciones que considere necesarias en cuanto a la
4 distribución de utilidades y a la constitución de reservas.-
5 CUATRO.- Nombrar y remover al personal de la compañía y fijar
6 sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones.
7 CINCO.- Dirigir y supervisar la contabilidad y servicios de la
8 Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación
9 de los documentos de la compañía. SEIS.- Abrir y cerrar cuentas
10 corrientes o de cualquier otra naturaleza y designar a las
11 personas autorizadas para la emisión de cheques o de cualquier
12 otra orden de pago contra las referidas cuentas. SIETE.-
13 Suscribir en representación de la compañía, toda clase de actos
14 y contratos de cualquier naturaleza, solicitar créditos, aceptar
15 letras de cambio, suscribir pagarés o cualquier otro documento
16 de esta naturaleza y en general, realizar cualquier tipo de
17 operaciones que sean necesarios para el cumplimiento del
18 objeto social de la compañía, con las limitaciones previstas en el
19 contrato social, la Ley y estatutos internos. OCHO.- Formular
20 balances e inventarios al final de cada ejercicio económico y
21 facilitar al comisario el estudio de Contabilidad. NUEVE.✓
22 Constituir para los efectos de la Ley, apoderados y procuradores
23 judiciales para los actos que le faculden la Ley, y el presente
24 Estatuto. DIEZ.-Comparecer en representación de la Compañía a
25 todos los actos y contratos que sean de una cuantía menor a los
26 tres mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica
27 (\$3.000,00USD), y en forma conjunta con el Presidente de la
28 Compañía, cuando dichos actos o contratos superen los tres mil



1 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (\$3.000,00 USD),
2 y no superen los cinco mil dólares de los Estados Unidos de
3 Norteamérica (\$5.000,00 USD), y, cuando la cuantía de dichos
4 actos o contratos superen los cinco mil dólares de los Estados
5 Unidos de América (\$5.000.00 USD), a más de comparecer en
6 forma conjunta el Gerente General y Presidente, es necesaria la
7 autorización de la Junta General de Accionistas. ONCE.- Llevar
8 los libros sociales de la Compañía y actuar como secretario de la
9 Junta Universal de Accionistas. DOCE.- Ejercer y cumplir con
10 todas las atribuciones y deberes que le reconoce e impone la
11 Ley y los presentes Estatutos. TITULO IV. DE LA
12 FISCALIZACIÓN. ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- COMISARIOS.-
13 La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario
14 principal con su respectivo suplente, los que durarán dos años
15 en el ejercicio de las funciones, quienes tendrán derecho
16 ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones
17 sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la
18 compañía, pudiendo ser reelegidos. Para ser comisario no se
19 requiere ser accionista de la Compañía. Los comisarios tendrán
20 todos los derechos, obligaciones y responsabilidades
21 determinadas por la Ley y los presentes Estatutos. ARTÍCULO
22 VIGÉSIMO SÉPTIMO.- EJERCICIO ECONÓMICO.- La compañía
23 tendrá un ejercicio económico que correrá a partir del primero
24 de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.
25 ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- FONDO DE RESERVA LEGAL.-
26 La propuesta de la distribución de utilidades contendrá
27 necesariamente la distribución de un porcentaje no menor al 10%
28 de ellas, para la formación de la reserva legal hasta que esta



Dr. Marcelo Aulla Erazo

5 de Junio entre Argentinos y Orozco
(Frente al Colegio Sta. Mariana de Jesús)

1 ascienda por lo menos, el cincuenta por ciento (50%), del capital
2 social. ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- RESERVAS
3 FACULTATIVAS ESPECIALES Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.-
4 Una vez hecha las deducciones a las que se refiere el artículo
5 precedente de estos Estatutos, la Junta General de Accionistas
6 podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales,
7 pudiendo designar para el efecto, una parte o todas las
8 utilidades líquidas distribuibles. Para la formación de reservas
9 facultativas o especiales será necesario el consentimiento
10 unánime de todos los accionistas presentes, en caso contrario,
11 del saldo distribuibles de los beneficios líquidos anuales por lo
12 menos el diez por ciento (10%) será distribuido entre los
13 accionistas en proporción al capital pagado que cada uno de
14 ellos tenga en la compañía. TITULO V
15 DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTÍCULO TRIGÉSIMO.-
16 DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La compañía quedará
17 disuelta en los casos establecidos por la Ley de Compañías o
18 cuando así lo decidiere la Junta General de Accionistas. Sin
19 perjuicio de lo anterior, en todo lo dispuesto por la respectiva
20 Ley de Compañías. Para efectos de la liquidación se estará a lo
21 dispuesto en la Ley de Compañías. En caso de liquidación
22 actuará como liquidador el Presidente de la Compañía, salvo
23 que la Junta General de Accionistas decida que actúe
24 expresamente lo contrario. ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.-
25 ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS.- La inspección y
26 conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía de sus
27 cajas, carteras, documentos y escritos en general solo podrá
28 permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad



1 para aquello, en virtud de contratos o por disposición de la Ley,
 2 así como aquellos empleados de la Compañía cuyas labores lo
 3 requieran sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca
 4 la Ley. ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- SOMETIMIENTO A LA
 5 LEGISLACIÓN.- Para todo aquello que no haya disposición
 6 Estatutaria, se aplicarán las normas establecidas por la Ley de
 7 Compañías y demás Leyes y Reglamentos pertinentes, vigentes a
 8 la fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de
 9 la Compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a
 10 estos Estatutos. CUARTA. SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE
 11 ACCIONES.- Los accionistas fundadores suscriben
 12 íntegramente el capital social de OCHOCIENTOS
 13 CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
 14 (\$.850,00), divididos en ochenta y cinco (85) acciones de
 15 diez dólares de los Estados Unidos de América (\$10,00)
 16 cada una, de conformidad con el siguiente detalle:-----



NOMBRES Y APELLIDOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO NUMERARIO	ACCIONES
MIGUEL ANGEL MAIGUA LOPEZ	50	50	5
MANUEL ENRIQUE GUSQUI ALLAUCA	200	200	20
LUIS GERARDO GUSQUI LAMIÑA	50	50	5
MARCO ANTONIO MAJI PAGUAY	200	200	20
LUIS GERMAN LAMINA TAYUPANDA	50	50	5
LUIS FERNANDO GUNSHA PAGUAY	50	50	5
VALERIA GEOVANNA GUSQUI ALLAUCA	200	200	20
SEGUNDO LUCAS PAGUAY PAGUAY	50	50	5
TOTAL	\$ 850	\$ 850	85

17 De la manera antes indicada quedan suscritas la totalidad de las
 18 acciones en que se divide el capital social de la Compañía, las

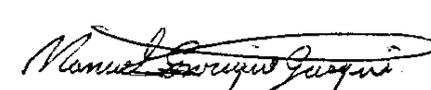
Dr. Marcelo Aulla Erazo

1 mismas que los suscriptores pagan en numerario y mediante
2 depósito en la cuenta de integración de capital, todos los
3 accionistas fundadores pagan cada uno de ellos, el cien por
4 ciento del capital que respectivamente han suscrito como consta
5 del certificado bancario de depósito que se acompaña como
6 documento habilitante. DISPOSICIONES GENERALES:
7 ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- Los Permisos de Operación
8 que reciba la compañía para la prestación del servicio de
9 transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los
10 competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de
11 propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.
12 ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- La Reforma del Estatuto,
13 aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más
14 actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la
15 compañía, previo informe favorable de los competentes
16 Organismos de Tránsito. ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- La
17 Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte
18 terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte
19 Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las
20 regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos
21 competentes de tránsito. ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- Si por
22 efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además
23 normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros
24 establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa
25 cumplirlas. ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEPTIMO.- NOMBRAMIENTO
26 DE LOS ADMINISTRADORES.- para los periodos señalados en los
27 art. VIGESIMO CUARTO Y VIGESIMO SEGUNDO, del estatuto se
28 designa como gerente general de la compañía al señor MARCO



1 ANTONIO MAJI PAGUAY y como presidente de esta al señor
2 MANUEL ENRIQUE GUSQUI ALLAUCA respectivamente. El
3 abogado patrocinador del trámite así como también los
4 accionistas fundadores de la Compañía quedan facultados para
5 efectuar las gestiones requeridas y conducentes para obtener la
6 debida aprobación e inscripción del presente contrato de
7 constitución de la Compañía en el Registro Mercantil del Cantón.
8 Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de
9 estilo que aseguren la plena validez de la constitución de la
10 compañía antes nombrada. Firmado) Doctor Luis Nelson
11 Rodríguez Vasconez, con matrícula profesional número
12 trescientos uno del Colegio de abogados de Chimborazo.- Hasta
13 aquí la minuta fielmente transcrita, los comparecientes hacen
14 suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la
15 aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido, la
16 dejan elevada a escritura pública para que surta los efectos
17 legales consiguientes.- Leída que les fue la presente escritura,
18 Íntegramente a los otorgantes por mi el Notario, se afirman, en
19 su contenido y para constancia lo firman en unidad de acto junto
20 conmigo el Notario que doy fe.-

21 
22 
23 **MIGUEL ANGEL MAIGUA LOPEZ**
24 C.C. 171136492-5

25 
26 
27 **MANUEL ENRIQUE GUSQUI ALLAUCA**
28 C.C. 060264974-1

Dr. Marcelo Aulla Erazo

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

Luis Gerardo Gusqui

LUIS GERARDO GUSQUI LAMIÑA

C.C. 0600297898 /



Marco Antonio Maji

MARCO ANTONIO MAJI PAGUAY

C.C. 060369647-0 /



Luis German Lamina

LUIS GERMAN LAMINA TAYUPANDA

C.C. 060338726 2 /



Luis Fernando Gunsha

LUIS FERNANDO GUNSHA PAGUAY

C.C. 060411665-7 /



Valeria Geovanna Gusqui

VALERIA GEOVANNA GUSQUI ALLAUCA

C.C. 060411051-0 /



Segundo Lucas Paguay

SEGUNDO LUCAS PAGUAY PAGUAY

C.C. 060273091-4 /



ABG. JOSE HUARACA COLCHA.

NOTARIO CUARTO DEL CANTÓN RIOBAMBA SUPLENTE

RAZÓN: En cumplimiento a lo dispuesto, procedo a tomar nota al margen de la matriz de la escritura de constitución de la Compañía **TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRAPEGUS S.A.**, celebrada ante el **SUPLENTE** del suscrito Notario el 29 de Mayo de 2013, respecto de la Resolución No. SC.DIC.A.13.315. Dada y firmada en Ambato, a 4 de junio de 2013, por la **DRA. ALEXANDRA ESPIN RIVADANERA, INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO**, por la que resuelve aprobar la constitución de la Compañía. - Doy fe. - Riobamba, a 7 de Junio de 2013.-



DR. CARLOS MARCELO AULLA ERAZO.
NOTARIO CUARTO DEL CANTÓN RIOBAMBA.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA N. 060369641-0

CIUDADANÍA
 APELLIDOS Y NOMBRES
 MATI PAGUAY
 MARCO ANTONIO
 LUGAR DE NACIMIENTO
 CHIMBORAZO
 RIOBAMBA
 MALDONADO
 FECHA DE NACIMIENTO 1982-12-12
 NACIONALIDAD ECUATORIANA
 SEXO M
 ESTADO CIVIL CASADO
 ELISA ALEXANDRA
 GUSQUI ALLAUCA




INSTRUCCION BÁSICA PROFESIÓN Y CATEGORÍA EMPLEADO

MATI SEGUNDO JOAN
 MATI PAGUAY NOBA EDELMIRA
 LUGAR DE NACIMIENTO RIOBAMBA
 2018-08-08
 FECHA DE EMISIÓN 2022-04-08

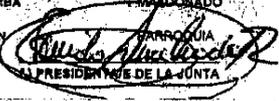



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2022

024
 024-0174 0603696410
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
 MATI PAGUAY MARCO ANTONIO

CHIMBORAZO PROVINCIA
 RIOBAMBA CIRCUNSCRIPCIÓN
 MALDONADO

CANTÓN PARROQUIA ZONA
 Presidente de la Junta


RESOLUCIÓN No. 006-CJ-006-2013-ANT

**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE CHIMBORAZO
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**



CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No. 071-CJ-UACH-006-2013-ANT de 26 de febrero de 2013, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **"TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRAPEGUS S.A."** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRAPEGUS S.A."** con domicilio en el, cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **OCHO (8)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

N°	NOMBRES COMPLETOS DE SOCIOS	N° CÉDULA/RUC
1	MAIGUA LOPEZ MIGUEL ANGEL	171136492-5
2	GUSQUI ALLAUCA MANUEL ENRIQUE	060264974-1
3	GUSQUI LAMIÑA LUIS GERARDO	060079789-8
4	MAJI PAGUAY MARCO ANTONIO	060369641-0
5	LAMIÑA TAYUPANDA LUIS GERMAN	060338726-7
6	GUNSHA PAGUAY LUIS FERNANDO	060411665-7
7	GUSQUI ALLAUCA VALERIA GEOVANNA	060411051-0
8	PAGUAY PAGUAY SEGUNDO LUCAS	060273081-4

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de Transporte Terrestre y Tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá registrarse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art. 1.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art. 2.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. 3.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Dirección Provincial de Chimborazo mediante Memorando No. 030-TEC-2013 de 15 de marzo de 2013, e Informe Técnico favorable No. 006-CJ-DT-DPCH-006-2013-ANT de 15 de marzo de 2013, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada "**TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRAPEGUS S.A.**".

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica de la Dirección Provincial de CHIMBORAZO mediante Memorando No. 046-AJ-RGO-ANT-CH-2013 de 05 de abril de 2013, e Informe No. CJ-CP-AJ-006-RGO-2013-UACH de 05 de abril de 2013, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada "**TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRAPEGUS S.A.**" por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mediante Resolución No. 059-DIR-2012-ANT, resuelve: "Delegar a las o los Responsables de la Unidades Administrativas Provinciales de Regulación y Control de

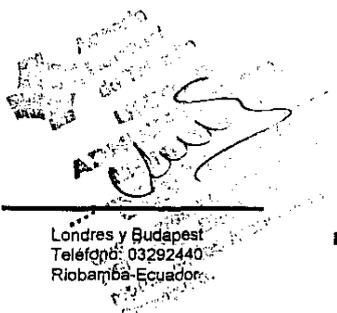
Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica”.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:



1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **“TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRAPEGUS S.A.”** con domicilio en él, cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. El informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante a favor de la compañía o cooperativa, el cual está condicionado al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, se Reglamento General de Aplicación y demás resoluciones expedidas por la institución.
4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.



Londres y Budapest
Teléfono: 03292440
Riobamba-Ecuador

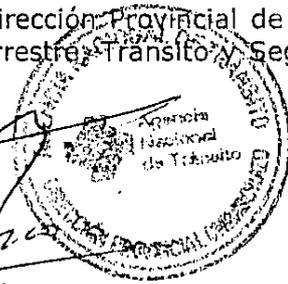
RESOLUCIÓN No. 006-CJ-006-2013-ANT
“TRAPEGUS S.A”



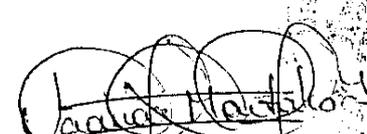
Agencia
Nacional
de Tránsito

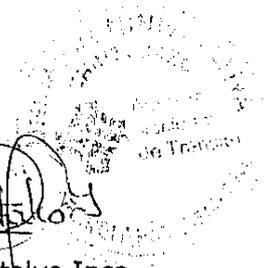
Dado en la ciudad de Riobamba, en la Dirección Provincial de Chimborazo de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 07 de mayo de 2013.


Ing. Marcelo Carrasco Castelo
DIRECTOR PROVINCIAL ANT CHIMBORAZO



LO CERTIFICO:


Eco. Verónica Montalvo Inca
SECRETARIA ANT CHIMBORAZO




Agencia Nacional de Tránsito
Chimborazo
ANT CHIMBORAZO
Wass
22-05-2013
Que el presente tiene validez en
los Centros del ANT en el que
se encuentre el Archivo de este
documento.

Nº 0387225

13



BANCO DEL AUSTRO

**CERTIFICADO DE DEPÓSITO
CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido la cantidad de US\$ 850.00 (OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO DOLARES.) Correspondiente a la aportación recibida en depósito integración de Capital de la Compañía que se denominara:



TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRAPEGUS S.A.

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

NOMBRES	CEDULAS	CAPITAL
MAIGUA LOPEZ MIGUEL ANGEL	1711364925	50
GUSQUI ALLAUCA MANUEL ENRIQUE	0602649741	200
GUSQUI LAMIÑA LUIS GERARDO	0600797898	50
MAJI PAGUAY MARCO ANTONIO	0603696410	200
LAMIÑA TAYUPANDA LUIS GERMAN	0603387267	50
GUNSHA PAGUAY LUIS FERNANDO	0604116657	50
GUSQUI ALLAUCA VALERIA GEOVANNA	0604110510	200
PAGUAY PAGUAY SEGUNDO LUCAS	0602730814	50
TOTAL		\$850,00

Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado devengará el 1% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado más los intereses si es del caso serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva Compañía tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañías o de Bancos en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario no llegare a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañía o si desistieren de este propósito las personas que constan en el Certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la Superintendencia de Compañías o de Bancos según corresponda.

Riobamba, 28 de Mayo del 2013

Atentamente,

 **BANCO DEL AUSTRO S.A.**
SUCURSAL RIOBAMBA

BANCO DEL AUSTRO S.A.



FIRMA AUTORIZADA



FIRMA AUTORIZADA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. **060411051-0**

APELLIDOS Y NOMBRES
GUSQUI ALLAUCA VALERIA GEOVANNA

LUGAR DE NACIMIENTO
CHIMBORAZO RIOBAMBA

FECHA DE NACIMIENTO **1988-08-12**

NACIONALIDAD **ECUATORIANA**

SEXO **F**

ESTADO CIVIL **SOLTERA**





INSTRUCCIÓN BÁSICA

PROFESIÓN / OCUPACIÓN **ESTUDIANTE**

V4335V4222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
GUSQUI ALLAUCA MANUEL ENRIQUE

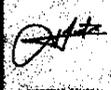
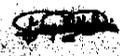
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ALLAUCA ALLAUCA ROSARIO

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
RIOBAMBA 2012-08-31

FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-08-31

DIRECCIÓN GENERAL

NOMBRE DEL CEDULADO


REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

021

021 - 0223 **0604110510**

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

GUSQUI ALLAUCA VALERIA GEOVANNA

CHIMBORAZO CIRCUNSCRIPCIÓN **0**

PROVINCIA MALDONADO

RIOBAMBA

CANTÓN PARROQUIA ZONA

(.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA




REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CERTIFICACION

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 060079789-8

APellidos y Nombres: GUSQUI LAMINA LUIS GERARDO

Lugar de Nacimiento: CHIMBORAZO RIOSA LIZAMBURO

Fecha de Nacimiento: 1985-12-06

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: M

Estado Civil: CASADO

MARIA ALLAUCA





15

INSTRUCCION BASICA PROFESION / OCUPACION ALBANI A111841211

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE GUSHQUI VICENTE

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE LAMINA MARIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION RIOBAMBA 2012-02-28

FECHA DE EXPIRACION 2022-02-28

[Signatures]

COLEGIO REGISTRADO



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

019

019 - 0189 0600797898

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

GUSQUI LAMINA LUIS GERARDO

CHIMBORAZO CIRCUNSCRIPCIÓN 0

PROVINCIA RIOBAMBA MALDONADO

CANTÓN *[Signature]* ZONA

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 060264974-1

GUSQUI ALLAUCA MANUEL ENRIQUE

CHIMBORAZO/RIOBAMBA/MALDONADO

17 NOVIEMBRE 1972

FECHA DE NACIMIENTO

RES. NÚM. 005-01895 M

CHIMBORAZO/RIOBAMBA

LIZARZABURO 1972

ESCUELA Nº 11111111111111111111

ROBARTO ALLAUCA ALLAUCA

AGRICULTOR

ALLE BERARDO GUSQUI

ROBIA DELIA ALLAUCA

05/13/2010

REN 2351143

Roberto



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL
CONTINUIDAD DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17 FEB 2009

019

019-0174 NÚMERO DE CERTIFICADO

0602649741 CÉDULA

GUSQUI ALLAUCA MANUEL ENRIQUE

CHIMBORAZO

PROVINCIA

RIOBAMBA

CIRCUNSCRIPCIÓN

MALDONADO

0

ZONA

01

019-0174

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

N. 060273081-4

CÉDULA DE
CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
PAGUAY PAGUAY
SEGUNDO LUCAS
LUGAR DE NACIMIENTO
CHIMBORAZO
RIOBAMBA
MALDONADO
FECHA DE NACIMIENTO 1971-11-18
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
MARIA LORENA
VARGAS GUARANGA

INSTRUCCIÓN
BÁSICA

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ALBANIL

E333812322

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
PAGUAY JUAN MANUEL

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
PAGUAY ROSA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
RIOBAMBA
2013-02-17

FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-02-17

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

031

031 - 0107

0602730814

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

PAGUAY PAGUAY SEGUNDO LUCAS

CHIMBORAZO

PROVINCIA

RIOBAMBA

CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN

MALDONADO

PÁRROQUIA

0

ZONA

1/ PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CENSILACIÓN

CÉDULA N. 171136492-5

CUIDADO
APELLIDOS Y NOMBRES
MAIGUA LOPEZ MIGUEL ANGEL

LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO
RIOBAMBA
1977-02-27

SEXO M

ESTADO CIVIL CASADO
BLANCA FABIOLA
CACUANGO MAIGUA




INSTRUCCIÓN BÁSICA PROFESIÓN / OCUPACIÓN AGRICULTOR V14390222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE XXXXXXXXXXXX

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE MAIGUA LOPEZ MARIA AVELLANO

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN RIOBAMBA 2013-02-17

FECHA DE EXPIRACIÓN 2023-02-17

[Signature] DIRECTOR GENERAL

[Signature] FIRMA DEL CEDULADO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

010
NÚMERO DE CERTIFICADO

1711364925
CÉDULA

MAIGUA LOPEZ MIGUEL ANGEL

CHIMBORAZO CIRCUNSCRIPCIÓN 0
PROVINCIA GUANO SAN ANDRES
CANTÓN PARROQUIA ZONA
PRESIDENTAL DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CREDENCIAL

CEDULA DE CIUDADANIA No. 080338726-7

LAMINA TAYUPANDA LUIS GERMAN
 CHIMBORAZO/RIOBAMBA/MALDONADO
 JA. NUBRO 1980
 051- 0350 00350 X
 CHIMBORAZO/ RIOBAMBA
 LIZARZABURU 3980



X *Luis German Lamina*

VIAJES MERCEDES CHSQUI ALLANCA
 FACILITADOR ELECTRONICO

CIUDADANIA No. 080338726-7

JEAN ALBERTO LAMINA
 MARIA GERESA TAYUPANDA
 CIUDADANIA No. 17/04/2002
 17/04/2014

REN 0000147




REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2012

022
 022 - 0042 0803387267
 NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA
 LAMINA TAYUPANDA LUIS GERMAN

CHIMBORAZO PROVINCIA
 RIOBAMBA
 CANTON *Lizaburu*

CIRCUNSCRIPCION MALDONADO 0
 ZONA

1. PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CIRCULACIÓN

CÉDULA N. 0604116657

CIUDADANÍA

GUNSHA PAGUAY
 LUIS FERNANDO

CHIMBORAZO
 RIOBAMBA
 MALDONADO

FECHA DE EMISIÓN: 1990-01-03

NACIONALIDAD: ECUATORIANA

SEXO: M

ESTADO CIVIL: CASADO
 JULIA ELIZABETH
 VIZUETE ALLAUCA




20

NOTARÍA 4TA. DEL CANTÓN
 RIOBAMBA

APellidos y Nombres: GUNSHA COLCHA LUIS ALBERTO
 Apellidos y Nombres de la Esposa: PAGUAY ABQUI MARIA MANUELA
 Lugar y Fecha de Expedición: RIOBAMBA, 02/12/2010

FECHA DE EMISIÓN: 02/12/2010

[Signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2012

019

019 - 0134 0604116657

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

GUNSHA PAGUAY LUIS FERNANDO

CHIMBORAZO CIRCUNSCRIPCIÓN 0

PROVINCIA MALDONADO

RIOBAMBA

CANTÓN PARRROQUIA ZONA

[Signature]

(1) PRESIDENCIA DE LA JUNTA





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: AMBATO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7481935
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: RODRIGUEZ VASCONEZ LUIS NELSON
FECHA DE RESERVACIÓN: 22/01/2013 16:05:56



PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS CENTRALES, INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA, TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRAPEGUS S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 22/01/2014

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

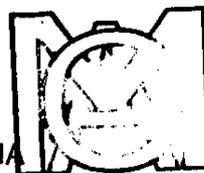
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**AB. FAUSTO JAVIER ROBALINO ROMAN
DELEGADO DE LA INTENDENTA DE COMPAÑÍAS - AMBATO**

CERTIFICO.- QUE LAS COPIAS FOTOSTATICAS QUE ANTECEDEN SON FIEL REPRODUCCION DE SUS RESPECTIVOS ORIGINALES Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA: SELLADA, SIGNADA Y FIRMADA EN EL LUGAR Y FECHA DE SU CELEBRACION.-




ABG. JOSE FRANCISCO COLCHA
NOTARIO CUARTO DE RIOBAMBA SUPLENTE.-



REGISTRO IV
RIOBAMBA

ESP. Recibido en Riobamba
a las 11:00 AM del día 11 de Mayo del 2011
Blanco

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
CANTON RIOBAMBA**

Queda inscrito el Documento que antecede en el(los) registro(s) de:

-MERCANTIL con el No.938.*

Junto a la Resolución LA ESCRITURA.- Anotado bajo el No. 6956 del Repertorio.

.- Riobamba, a 7 de Junio del 2013.

CANTIL
IBA



[Handwritten signature]
LA REGISTRADORA



APROBADO POR: *[Handwritten signature]*

INSCRITO POR: *[Handwritten signature]*



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

23

OFICIO No. SC.DIC.A.13.

0002274

Ambato,

2013

Señores
BANCO DEL AUSTRO
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRAPEGUS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Alexandra Espín Rivadeneira
INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO